

dor provincial, se procederá a la adscripción de los Centros, contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio e Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando en Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA CENTROS DE PELUQUERIA

Provincia de Almería

Localidad: Almería. Domicilio: Calle Rambla de Obispo Orberá, 16. Denominación: Academia «Virgen del Mar». Directora: Sor María Teresa Martín Fernández. Dependiente de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer. Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de Murcia

Localidad: Cartagena. Domicilio: Calle San Fernando, 56-1.º. Denominación: Academia «Conchita». Director: Ricardo Coello Verín. Propietario: Angel Valverde Sintas. Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de La Coruña

Localidad: La Coruña. Domicilio: Calle Noya, 31, bajo. Denominación: «Centro de Enseñanza de Peluquería». Director: Antonio Sánchez Bravo. Propietario Antonio Sánchez Bravo. Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: San Sebastián. Domicilio: Calle Prim, 31. Denominación: «Eurocosmético». Director: Antonio Paredes Elorz. Apoderado: Antonio Sola Gay. Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de Tarragona

Localidad: Reus. Domicilio: Calle San Pedro Apóstol, 6. Denominación: Centro de Enseñanza de Peluquería «Espallargas». Director Eugenio Bernad Espallargas. Propietario: Eugenio Bernad Espallargas. Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de Sevilla

Localidad: Sevilla. Domicilio: Calle Socorro, 9. Denominación: Centro de Formación Profesional de Peluquería «Socorro». Director: Pedro Salvador Bermúdez Aguilar. Propietario: Salvador Bermúdez Gallego. Enseñanza autorizada: Peluquería.

CENTROS DE ESTETICA

Provincia de Las Palmas

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Domicilio: Avenida Rafael Cabrera, 18. Denominación: «Gloria-Raquel». Directora: Gloria Raquel Ortiz Fernández. Propietaria: Gloria Raquel Ortiz Fernández. Enseñanza autorizada: Estética.

24980

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de enseñanza de Formación Profesional de segundo grado.

La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) en su artículo 52 autorizó la publicación de convocatorias especiales para recoger distintos aspectos de la política de ayuda al estudio.

De otra parte, en el artículo 2 de aquella Orden ministerial se estableció que entre las clases de ayudas existentes los estudiantes podrían solicitar la de enseñanza en la Formación Profesional de Segundo Grado.

A pesar de que la convocatoria general para el curso 1979-1980 fue resuelta en los plazos fijados, se considera la conveniencia de abrir un nuevo plazo, con carácter excepcional, para favorecer el derecho de aquellos alumnos que no pudieron acogerse en su día a la misma.

En su virtud, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, ha resuelto abrir un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de enseñanza de Formación Profesional de Segundo Grado, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Para el curso académico 1979-1980 se convocan ayudas de enseñanza para Formación Profesional de Segundo Grado de acuerdo con las normas establecidas en esta resolución.

Segunda.—La clase y cuantía de las ayudas que se convocan tendrán una dotación de 36.000 pesetas anuales.

La ayuda de enseñanza está destinada a colaborar en los costes de la misma, siempre que los Centros no perciban subvención total de la que pueda beneficiarse el alumno.

Tercera.—El módulo personal de carácter económico a efectos de concesión de ayuda no podrá ser superior a 115.000 pesetas por persona y año.

Cuando se trate de familias formadas por hasta tres personas inclusive, el módulo económico personal será de 150.000 pesetas.

El módulo personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones correspondientes, entre el número de miembros computables de la familia.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia en el año 1978, se computará como ingresos solamente el importe anual de la pensión dejada a la familia.

Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años en caso de incapacidad, los disminuidos físicos o intelectuales cualquiera que sea su edad y los ascendientes de los padres siempre que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el curso anterior.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

- Por cada hijo estudiante: 12.000 pesetas.
- Por cada hijo de familia numerosa: 5.000 pesetas.
- Por cada hijo disminuido: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de contabilización.

Por gastos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas u otros casos excepcionales debidamente justificados, podrá practicarse la deducción íntegra.

Cuarta.—Para la concesión de ayudas los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas fijadas en el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1979-1980.

Quinta.—Las solicitudes se recogerán en las Delegaciones Provinciales de Educación de las provincias en que el alumno vaya a cursar estudios. El plazo será de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o representaciones consulares o diplomáticas españolas.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de las solicitudes los órganos receptores enviarán los expedientes a los Jurados de Selección. Esta operación deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del referido plazo. Los órganos administrativos adecuados realizarán todas las operaciones administrativas tendentes a preparar la resolución

de esta convocatoria por los Jurados de Selección correspondientes.

Séptima.—Los Jurados de Selección estudiarán las solicitudes y las ordenarán por modalidad con los nombres y apellidos de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos y su evaluación económica.

Octava.—Con la relación de alumnos propuestos para ayuda se formará un listado que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de otros quince días.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará a los Jurados de Selección los créditos correspondientes, de acuerdo con los recursos disponibles para atender la financiación de las ayudas de los alumnos que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Novena.—Comunicados los créditos por el Instituto, los Jurados de Selección prepararán las credenciales de ayuda y las comunicaciones denegatorias a los interesados y las enviarán a los mismos.

Diez.—Los Centros habrán de cumplimentar la diligencia que se incluye en las credenciales cuando se proceda a la formalización de la matrícula definitiva de los alumnos que hubieran sido propuestos para recibir ayuda total o parcial.

Once.—Los Jurados de Selección estarán constituidos en la forma fijada en el artículo 26 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978.

Doce.—El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o cualquier otro Organismo oficial o privado.

No podrán disfrutar de esta ayuda los alumnos que habiéndose presentado a la convocatoria general de ayudas publicada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) hubiera sido rechazada su solicitud por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, sin haber presentado reclamación o en el supuesto de resolución denegatoria.

Disposición final

En todo lo regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—Fernando Lanzaco Bonilla, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

24981

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre un nuevo plazo, con carácter excepcional, sobre ayudas de transporte escolar para cursar Formación Profesional de primer grado para el curso académico 1979-1980.

La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) autorizó la publicación de convocatorias especiales de ayudas al estudio.

En el artículo 2 de esta Orden ministerial se establece que entre las clases de ayudas existentes figuran las del transporte escolar para cursar Formación Profesional de primer grado.

A pesar de que la convocatoria general fue resuelta en los plazos fijados, se considera la conveniencia de abrir un nuevo plazo, con carácter excepcional, para que puedan solicitar ayudas aquellos alumnos que no lo hicieron en el momento oportuno.

En su virtud, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 ha resuelto abrir un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas los alumnos que no pudieron acogerse en su día a la misma, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Para el curso académico 1979-1980 se convocan ayudas de transporte escolar de primer grado, de acuerdo con las normas establecidas en esta resolución.

Segunda.—La clase y cuantía de las ayudas que se convocan serán de 9.000 pesetas, más, en su caso, podrán también recibir una dotación complementaria de 8.000 pesetas.

La ayuda de transporte podrá solicitarse por los alumnos que tengan que desplazarse diariamente desde su residencia familiar hasta el centro docente donde realicen sus estudios, siempre que se encuentre situado fuera del casco urbano de la población o en población distinta.

En los casos excepcionales en que esta ayuda pudiera resultar insuficiente, dados los costes educativos que deba satisfacer el alumno, se podrá solicitar la ayuda complementaria de transporte, para cuya adjudicación se valorará la situación del alumno debidamente justificada.

Tercera.—El módulo personal de carácter económico a efectos de concesión de ayuda no podrá ser superior a 115.000 pesetas por persona y año.

Cuando se trate de familias formadas por hasta tres personas inclusive, el módulo económico personal será de 150.000 pesetas.

El módulo personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones correspondientes, entre el número de miembros computables de la familia.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia en el año 1978, se computará como ingresos solamente el importe anual de la pensión dejada a la familia.

Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o que hubieran cumplido los veintitrés años en caso de incapacidad, los disminuidos físicos o intelectuales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el curso anterior.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

- Por cada hijo estudiante: 12.000 pesetas.
- Por cada hijo de familia numerosa: 5.000 pesetas.
- Por cada hijo disminuido: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de contabilización.

Por gastos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas u otros casos excepcionales, debidamente justificados, podrá practicarse la deducción íntegra.

Cuarta.—Para la concesión de ayuda los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas fijadas en el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1979-1980.

Quinta.—Las solicitudes se recogerán en las Delegaciones Provinciales de Educación de las provincias en que el alumno vaya a realizar sus estudios. El plazo será de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o representaciones consulares o diplomáticas españolas.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de las solicitudes los órganos receptores enviarán los expedientes a los Jurados de Selección. Esta operación deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del referido plazo. Los órganos administrativos adecuados realizarán todas las operaciones administrativas tendientes a preparar la resolución de esta convocatoria por los Jurados de Selección correspondientes.

Séptima.—Los Jurados de Selección estudiarán las solicitudes y las ordenarán por modalidad con los nombres y apellidos de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos y su evaluación económica.

Octava.—Con la relación de alumnos propuestos para ayuda se formará un listado que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de otros quince días.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará a los Jurados de Selección los créditos correspondientes, de acuerdo con los recursos disponibles para atender la financiación de las ayudas de los alumnos que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Novena.—Comunicados los créditos por el Instituto, los Jurados de Selección comunicarán a los interesados la resolución recaída.

Diez.—Los Jurados de Selección estarán constituidos en la forma fijada en el artículo 26 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978.

Once.—El disfrute de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o cualquier otro Organismo oficial o privado.

No podrán disfrutar de esta ayuda los alumnos que habiéndose presentado a la convocatoria general de ayudas publicada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) hubiera sido rechazada su solicitud por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, sin haber presentado reclamación o en el supuesto de resolución denegatoria.

Disposición final

En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—Fernando Lanzaco Bonilla, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.